



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver acerca de la petición de entrega de bienes impetrada, se considera pertinente oficiar al Juzgado Trece de Familia de oralidad de Cali, ya que se mencionó que en ese Despacho cursa la sucesión del causante LUIS CARLOS LOZANO HERNÁNDEZ, en aras de conocer el estado actual del proceso.

De una búsqueda en el sistema Justicia XXI se pudo encontrar que, el radicado del proceso de sucesión es 2024-00134 del Juzgado Trece de Familia de oralidad de Cali. Por secretaría enviar oficio para que en el improrrogable término de diez (10) días envíe la información del estado del proceso al correo del juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con respecto al memorial de descorrer traslado a objeción de rendición de cuentas, se le indica a la libelista que, se agregará sin consideración alguna, toda vez que como se aprecia el mismo se dirige al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali dentro del proceso de RENDICION DE CUENTAS allí cursante.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de bienes, por lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Trece de Familia de oralidad de Cali para que en el improrrogable término de diez (10) días envíe la información del estado del proceso de sucesión 2024-00134, al correo del juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INCORPORAR memorial descorrer traslado a objeción de rendición de cuentas, sin consideración alguna, por lo considerado.

CUARTO. Obtenida la información contenida en punto segundo, se resolverá de fondo sobre la entrega pretendida.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bea4529b58c1a985de19f177d7ed1dbffa52088385137243b71a1b11f840c13**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>